



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-48810449-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 16 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-36652508- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-929-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-36652711-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1828/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.16 15:45:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.16 15:45:16 -03:00

04, de Junio de 2020

Sres. Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

SALVATIERRA PABLO EZEQUIEL DNI 30934711, acreditando personería en este acto para actuar en representación de SALVATIERRA PABLO EZEQUIEL CUIT N°: 20-30934711-1, cuya actividad consiste en fabricación de calzado excepto calzado ortopédico, comprendida en el CCT N° 652 /12, celebrado entre **la Unión Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina U.T.I.C.R.A y la Cámara de la Industria del Calzado CIC**

Cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En el marco de dicho artículo 223 bis, las signatarias del CCT N°652 / 12 celebraron un acuerdo de suspensiones a fin de minimizar el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo.

En atención a lo expuesto, la firma del titular adhiere en todos y cada uno de sus términos al acuerdo celebrado entre **U.T.I.C.R.A y Cámara de la Industria del Calzado CIC**. bajo el

 Pablo Salvatierra

Expediente N° EX-2020-27461513-APN-MTy que fuera homologado por Resolución RESOL-2020-588-APN-ST#MT y suspenderá al personal que surge del Anexo acompañado, desde el día 01 del mes de Abril del año 2020, hasta el día 31 del mes de Mayo del año 2020, y percibirán 70 % del salario bruto, por el plazo de dichas suspensiones.

Dejando constancia que los trabajadores prestan tareas en el/los domicilio/s: Amsterdam 415 Banfield y la dotación total de la empresa es de 3 trabajadores.

A tal fin, adjunto nómina de personal afectado:

FIRMA:

ACLARACIÓN: SALVATIERRA PABLO EZEQUIEL

DNI: 30934711

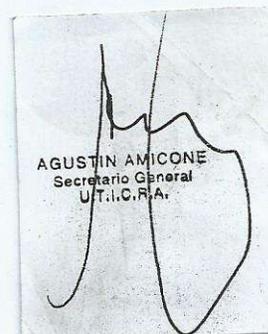
N° TELEFONO CELULAR: 15-3359-4299

CORREO ELECTRÓNICO: bruno.herrera@speedy.com.ar

ANEXO NÓMINA PERSONAL AFECTADO POR LAS SUSPENSIONES 223 BIS:

NOMBRE APELLIDO Y CUIT DE LA TOTALIDAD DE TRABAJADORES DE LA FIRMA A SER SUSPENDIDOS:

Pablo PABLO SALVATIERRA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 929-22 Acu 1828-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.